



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



La extinción laboral de personas con discapacidad por finalización del tiempo pactado no es constitutiva de despido improcedente

El Tribunal Supremo (TS) emite sentencia confirmando que **los contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad que han sido extinguidos por decisión de la empresa cuando finaliza el plazo de duración pactado no precisan de una causa específica de temporalidad** al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador del presente caso tenía suscrito con la empresa demandada un contrato de laboral de [personas con discapacidad](#) en centros especiales de empleo. **En dicho contrato se había fijado una duración inicial de un año, acordándose posteriormente la prórroga del contrato de trabajo a otro más.** Su laborar era realizar la ruta de conducción entre Tarragona y Barcelona, y viceversa.

Tras finalizar la prórroga, **la empresa dio por finalizada la relación laboral con fundamento en el término de la vigencia pactada y comunicó al trabajador la extinción de su contrato al no haber concluido la obra a la que se sometió la cláusula de temporalidad**, siendo dado de baja ese mismo día en el Régimen General de la Seguridad Social por cuenta de la empresa, avisándole por WhatsApp de la finalización del contrato y dándole una correspondiente indemnización económica.

Por consecuenc ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |